El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)		
Responsable del proceso	Daniel Quintero Castro, Liliana Walteros Quiroga, Camila Gamba Tiusabá		
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas para la identificación y gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se dictan otras disposiciones		
Objetivo del proyecto de regulación	Simplificar y actualizar las normas sobre cupos individuales de crédito de las entidades sometidas a control y vigilancia de la SFC y límites de concentración de riesgos de los establecimientos de crédito		
Fecha de publicación del informe	7/19/2022		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta	29 días calendario		
Fecha de inicio	22 de febrero de 2022		
Fecha de finalización	23 de marzo de 2022		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-185008%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y URF		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correos electrónicos URF		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	11		
Número total de comentarios recibidos	55		
Número de comentarios aceptados	13	**%**	24%
Número de comentarios no aceptadas	42	**%**	76%
Número total de artículos del proyecto (en la versión publicada)	6		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	**%**	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	3	**%**	50%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/23/2022	Christian Camilo Cordoba Urbina	De acuerdo a lo contenido en el proyecto, no tenemos grandes comentarios ya que dentro de nuestra entidad no tenemos exposiciones individuales, contrapartes o grupos conectados, exposiciones de accionistas que superen un 10% del patrimonio. de igual forma llevamos un seguimiento mensual y trimestral que nos permite ver alguna alerta si se llega a presentar.	Aceptada	
2	3/25/2022	Asobancaria BTG Pactual Asofiduciarias	Es posible que 12 meses sea un tiempo ajustado para implementar los desarrollos tecnológicos que permitan la implementación de la norma, por lo tanto, se solicita que el periodo de transición sea de 36 meses.	Aceptada	El régimen de transición tiene dos etapas, en la primera la SFC tendrá 18 meses para expedir instrucciones y las entidades tendrán 18 meses adicionales para implementar las disposiciones, para un periodo de transición total de 36 meses
3	3/25/2022	Asobancaria	Se recomienda aclarar cómo se computa la exposición cuando más de una persona actúa como garante, por ejemplo, si A, B y C garantizan la exposición de D se debería afectar el cupo de los tres por el valor deducido, triplicando así un solo riesgo. Con el fin de solventar este inconveniente, se sugiere la inclusión de un parágrafo en los siguientes términos: "Parágrafo 2. En el evento que la garantía sea otorgada por más de un garante, para determinar la cuantía de la exposición se considerarán sus condiciones; en consecuencia, si se trata de una garantía solidaria, se entenderá que el valor se divide en partes iguales, mientras que si se otorga conjuntamente se atenderá a los porcentajes correspondientes."	No aceptada	No se requiere modificación a la norma. Aplica el siguiente parágrafo: "Cuando en la aplicación del cálculo del valor de exposición se haga una deducción en dicho valor por concepto de una garantía admisible según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.5 del presente decreto, el valor deducido computará como una exposición de quien actúe como garante." del artículo 2.1.2.1.3. En el caso en el que cubran una parte de la operación solo debe computar ese valor al límite del garante, si cubre la totalidad del activo hasta ese valor se computa en el límite del garante
4	3/25/2022	Asobancaria	Se recomienda incluir una disposición que aclare que en aquellas operaciones de factoring en las que el proveedor realiza el endoso de las facturas título valor sin desprenderse de la obligación de pago, el cupo que debe afectarse no es el del pagador sino el del proveedor, a quien se le ha realizado el descuento de título, puesto que es el deudor final. Se sugiere el siguiente texto para el efecto: "Parágrafo 3. En operaciones de factoring con recurso, la exposición computa para el proveedor del bien o servicio facturado, y no para el pagador de la factura."	No aceptada	La contraparte es la misma que se definió en el valor de exposición de riesgo de crédito al momento de definir una contraparte para aplicar el ponderador en APNR.
5	3/25/2022	Asobancaria	En relación con el literal j, se observa que se refiere solo a las inversiones "respecto de las cuales se declare control", lo cual parece ser una restricción innecesaria, dado que el objeto social principal de las corporaciones financieras es invertir en empresas, sin restringir dicha inversión a que se tenga una posición controlante. En consecuencia, se recomienda eliminar la frase "respecto de las cuales se declare control" de este literal.	No aceptada	Va en línea con la estructura normativa planteada por la URF. El objetivo del marco de grandes exposiciones es limitar la excesiva concentración en una contraparte o grupo de contrapartes conectadas, la propuesta va en contra de ese objetivo.
6	3/25/2022	Asobancaria	Llama la atención la no inclusión de los numerales 3, 5 y 6.: (i) las operaciones que surgen en ventas a plazo de bienes de propiedad de la entidad; (ii) los créditos de consumo que se otorgan a través de tarjetas de crédito siempre y cuando el cupo no supere los $10 millones del año 1994; y (iii) las operaciones de sobregiro cuyo plazo no superen los 5 días y no excedan el 5% del patrimonio técnico del banco. Estos casos no representan el núcleo esencial de la exposición, razón por la cual desde 1993 fueron tenidos en cuenta como operaciones que no computaban para el cumplimiento de los cupos individuales de crédito. En vista de lo anterior, les agradecemos manifestar la razón por la cual fueron excluidas pues consideramos que deben mantenerse	No aceptada	Con el objetivo de converger a las mejores prácticas sobre grandes exposiciones (BIS, 2014), se están eliminando excepciones que no contempla el estándar. Además el FSAP de 2012 y 2021 señala que las excepciones podrían ser un factor de concentración. Por lo anterior, se ajustaron las excepciones a las contempladas en el estándar
7	3/25/2022	Asobancaria BTG Pactual	Está excluyendo a las garantías bancarias a primer requerimiento y a las cartas de crédito stand-by que sean emitidas por las matrices o filiales de los establecimientos de crédito. Así las cosas, sugerimos que se aclare que estas garantías si pueden seguir siendo consideradas como garantías admisibles	No aceptada	La normativa actual contempla las contabiliza como garantías no admisibles. Para que una empresa del grupo sea reconocida como garante admisible, debe considerarse el riesgo de crédito de todo el grupo (BIS, 2014) y que la solvencia de la matriz, las filiales y las empresas del mismo grupo del deudor cuando no guarde una correlación positiva con el riesgo de crédito de las exposiciones para las que aportaron garantías. Sin embargo, no existe evidencia suficiente para considerar una correlación negativa entre el deudor y el grupo. .

8	3/25/2022	Asobancaria	Se hace necesario reconocer que existe una dificultad en la obtención de la información por parte de los destinatarios de la norma, que eventualmente se convierte en una imposibilidad y, por tanto, no debería acarrear consecuencias sancionatorias para aquellas entidades que evidencien esfuerzos diligentes en la obtención de la información, pero que finalmente no la obtengan para la conformación de los grupos. Se propone la siguiente redacción: a. El cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos o gastos operacionales brutos anuales de una contraparte son derivados de operaciones con otra contraparte. b. El cincuenta por ciento (50%) o más de la producción de una contraparte se vende a otra contraparte. ~~que no puede ser sustituida fácilmente.~~ c. Una contraparte tiene parcial o totalmente garantizada la exposición de otra contraparte y el monto de la garantía es igual o superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio del garante. ~~de forma tal que, ante una reclamación de la garantía, el garante es propenso a incumplir su obligación directa con el establecimiento de crédito.~~ d. La insolvencia o el incumplimiento de una contraparte podría generar la insolvencia o el incumplimiento de otra. e. Dos o más contrapartes comparten una misma fuente mayoritaria de financiación que representa más del 50% de los por recursos necesarios para el pago de las obligaciones, ~~y dicha fuente no puede ser sustituida fácilmente, de tal manera que~~ y la insolvencia de la fuente de financiación común puede conllevar el incumplimiento simultáneo de las contrapartes. f. Aquellos factores que el establecimiento de crédito considere que, en adición a los anteriormente enunciados, constituyen una situación de interdependencia económica."	No aceptada	Se acoge la redacción del porcentaje del e, sin embargo no se eliminan las demás propuestas. El PD propende porque el EC conozca a su cliente, para ello, resulta necesario que los mismos implementen políticas, formas, documentos para recaban dicha información.
9	3/25/2022	Asobancaria	4. Otras situaciones. En adición a las situaciones anteriores, se deberán tener en cuenta los siguientes ~~criterios para evaluar el grado de interconexión entre contrapartes~~: a. Para personas naturales: Hacen parte de un mismo grupo conectado de contrapartes: i. ~~La contraparte es~~ Los cónyuges, compañeros o compañeras permanentes y/o parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil de la otra contraparte. ii. Las ~~celebradas con~~ personas jurídicas respecto de las cuales las personas naturales indicadas en el ordinal ~~literal~~ anterior se encuentren en alguno de los supuestos de acumulación contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. b. Para otros vehículos: Se incluirán en el grupo conectado de contrapartes: ~~Debe tenerse en cuenta estas dos consideraciones:~~ i. Los patrimonios autónomos, universalidades y vehículos de inversión, cuando los fideicomitentes y/o inversionistas sean contrapartes del establecimiento de crédito y su participación en el patrimonio autónomo, universalidad o vehículo de inversión representa más del 5% de la base del patrimonio del establecimiento de crédito definida en el literal d del artículo 2.1.2.1.2 del presente decreto, individualmente o de forma conjunta con las otras contrapartes que cumplan lo definido en los subnumerales anteriores, o ii. los patrimonios autónomos, o cualquier vehículo de inversión, y sus fideicomitentes que sean contrapartes del establecimiento de crédito, cuando los fideicomitentes mantengan más del 50% de la participación en el patrimonio autónomo, individualmente o de forma conjunta con las otras contrapartes que cumplan lo definido en los numerales 1 y 2 del presente artículo.	Aceptada	Se acogen las propuestas de redacción
10	3/25/2022	Asobancaria	Parágrafo 1. La Superintendencia Financiera de Colombia, de manera motivada, podrá definir otra circunstancia que amerite la constitución de grupos conectados de contrapartes. En la misma disposición incluirá la forma y el periodo de transición para que los establecimientos de crédito realicen los ajustes correspondientes.	No aceptada	No consideramos que se deba modificar el parágrafo. Y, en todo caso, la SFC puede definir el plazo.
11	3/25/2022	Asobancaria	Se propuso una redacción amplia, que permite a los establecimientos de crédito la no inclusión de una contraparte en un grupo conectado de contrapartes siempre que tuviera el soporte suficiente para el efecto. Se recuerda, además, que la sugerencia planteada no otorgaba libertad absoluta, sino que establecía en cabeza de la Superintendencia Financiera de Colombia la competencia para definir los lineamientos correspondientes, en los siguientes términos: "Considerando que el enmarcarse en los criterios no necesariamente implica una interdependencia económica, los establecimientos de crédito pueden no realizar la agregación correspondiente para el cálculo de los límites siempre que mantengan a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia las evidencias que permitan sustentar esta decisión. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, los establecimientos de crédito deben establecer políticas internas contentivas de los criterios, límites o montos de materialidad y razonabilidad para realizar la agregación de las exposiciones, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, el esfuerzo de los establecimientos de crédito, para investigar la interdependencia económica entre sus clientes, debe atender al tamaño de las exposiciones.	Aceptada	Se define un umbral de materialidad para la agrupación de contrapartes únicamente para el análisis de las situaciones de interdependencia económica, el cual será del 5% de la base del patrimonio del establecimiento de crédito, el cual podrá ser modificado por la SFC y no podrá ser mayor al porcentaje definido en le proyecto
12	3/25/2022	Asobancaria	En la parte final de la propuesta cuando se hace mención al tamaño de las exposiciones, reiteramos la importancia de establecer un parámetro de materialidad, en las exposiciones que deberán generar el ejercicio de control y acumulación por parte de los establecimientos de crédito. Lo anterior, no solo liberaría parte de la capacidad operativa que estos tendrían que destinar para identificar los grupos, sino que permitiría capturar los riesgos de incumplimiento más relevantes y que pueden afectar el perfil financiero del establecimiento de crédito	No aceptada	Se define un umbral de materialidad para la agrupación de contrapartes únicamente para el análisis de las situaciones de interdependencia económica, no para los demás criterios, el cual será del 5% de la base del patrimonio del establecimiento de crédito, el cual podrá ser modificado
13	3/25/2022	Asobancaria	Encontramos con preocupación que el mismo incluye una referencia a proyectos de infraestructura de alta calidad (como se define en el artículo 2.1.1.3.3. del Decreto 2555), lo cual encontramos inconveniente dado que los proyectos que cumplan con esas condiciones serían muy pocos. Sin ir más lejos, nos preocupa que incluso los proyectos 5G, por su estructura, no cumplan con las características establecidas en los literales c) y e) de la definición de Financiación Especializada de Proyectos de alta calidad Por lo anterior, solicitamos muy comedidamente eliminar la referencia a "alta calidad", así como la referencia a "alguna de las condiciones"	No aceptada	Una vez evaluados los criterios se considera que permiten mitigar el riesgo de crédito de los proyectos que podría conllevar una situación de contagio hacia otras contrapartes como accionistas, inversionistas, constructor, etc. Se elimina del proyecto el literal c y e de dichos criterios considerando con este ajuste no se pierde de vista la mitigación del riesgo, sin embargo permanecen los demás criterios de "alta calidad". La excepción a la acumulación ocurre si se cumplen todos los criterios señalados en la norma y dicha verificación deberá quedar consignada en un documento a disposición de la SFC.
14	3/25/2022	Asobancaria	"riesgos inherentes". Se recuerda que en los proyectos de infraestructura se produce una asignación de riesgos, dentro de la cual algunos riesgos son asumidos por el gobierno concedente y otros por el concesionario o inversionista privado. Con la redacción actual podría llegarse a la interpretación de que para estar amparados bajo este artículo los proyectos deben estar garantizados en todos sus aspectos y riesgos por el gobierno	No aceptada	La asignación de riesgos se da al concesionario SPV o la tiene el otorgante que en las concesiones es el Gobierno. En el primer caso, la asignación se da al concesionario, pero no al accionista porque se crea un vehículo de inversión independiente de los accionistas y a ese vehículo se asignan los riesgos

15	3/25/2022	Asobancaria	el criterio previsto en el numeral 3 se convierte en una limitación de cara a potenciales accionistas para la participación en proyectos de infraestructura. Se sugiere modificar el numeral haciendo referencia al cierre financiero, en los siguientes términos: "3. Cuenten con un cierre financiero acreditado por la ANI que permita la ejecución de las obras o el alcance del objeto del proyecto".	No aceptada	La excepción a la acumulación del proyecto con los accionistas define criterios para segregar los posibles canales de contagio, en particular, el numeral 3 tiene como objetivo que el accionista haya entregado la totalidad de sus aportes y que, ante algún problema financiero para el accionista, los recursos para el proyecto no se vean afectados.
16	3/25/2022	Asobancaria	Se recomienda incluir dentro de las excepciones la actualmente prevista en el parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.10, según el cual "Las personas jurídicas de derecho público y las entidades descentralizadas del sector público en sus diferentes órdenes no serán sujetos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo", el cual se refiere a las operaciones que se entienden realizadas con una misma persona jurídica. La eventual necesidad de acumular estas exposiciones podría restar competitividad a la banca local frente a la extranjera y, hasta cierto punto, desconoce el bajo riesgo crediticio de estas entidades. Esta excepción es actualmente muy usual e importante en créditos otorgados, especialmente a descentralizadas de la Nación y entidades territoriales que, por su naturaleza comercial e independiente de su riesgo, no hace sentido que computen con la misma entidad de la cual son descentralizadas. Ejemplos de este tipo de créditos son aquéllos otorgados a Ecopetrol y sus subsidiarias, ISA, Grupo de Energía de Bogotá o EPM, entre otras	No aceptada	Se considera que existen riesgos de contagio entre este tipo de entidades, y por lo tanto se hace necesario agregarse
17	3/25/2022	Asobancaria	El literal c establece un criterio de admisibilidad en los siguientes términos: "que la garantía este constituida en primer grado a favor de la entidad vigilada, para el caso de aquellas que admiten diferentes grados", el cual limita los negocios en donde el valor comercial del activo ofrece cobertura suficiente y de sobra frente al saldo del crédito.	No aceptada	Cuando no esta constituida en primer grado es posible que ante la reclamación de la misma por otros acreedores el establecimiento de crédito quede subordinado a dichas reclamaciones.
18	3/25/2022	Asobancaria	El Parágrafo hace referencia a los "bienes dados en leasing financiero", excluyendo de la categoría de garantías admisibles aquellos activos que hacen parte de otros tipos de operaciones de leasing autorizadas a los establecimientos bancarios y los cuales tienen la virtud de cumplir los criterios exigidos por la norma para los efectos. En tal medida, sugerimos que se haga referencia a "bienes dados en leasing" de manera general.	No aceptada	Se mantiene la intención del parágrafo original. Los bienes dados en leasing habitacional no tienen un tratamiento especial en el estándar de grandes exposiciones de Basilea
19	3/25/2022	Asobancaria	Se recomienda incluir dentro de las excepciones la actualmente prevista en el parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.10, según el cual "Las personas jurídicas de derecho público y las entidades descentralizadas del sector público en sus diferentes órdenes no serán sujetos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo", el cual se refiere a las operaciones que se entienden realizadas con una misma persona jurídica. La eventual necesidad de acumular estas exposiciones podría restar competitividad a la banca local frente a la extranjera y, hasta cierto punto, desconoce el bajo riesgo crediticio de estas entidades	No aceptada	Se considera que existen riesgos de contagio entre este tipo de entidades y por lo tanto se hace necesario agregarse
20	3/25/2022	Asobancaria	El establecimiento de este límite especial para accionistas, el cual va en contravía con el espíritu de simplificación de este proyecto de decreto. En el evento en que se mantenga el artículo, se sugiere que cuando el accionista sea una entidad financiera, sujeta al cumplimiento estricto de la reglamentación que eso supone, se aplique el límite general previsto en el artículo 2.1.2.1.10 del Proyecto de decreto	No aceptada	El proyecto busca reglamentar la facultad dada por el EOSF de democratizar el crédito, en ese sentido, además de evitar la excesiva exposición con contrapartes, incluidos los accionistas. Por otro lado, un mecanismo complementario a la regulación de las transacciones con partes vinculadas se da a través del establecimiento de límites más estrictos.
21	3/25/2022	Asobancaria	Frente al primer inciso del artículo 2.1.2.1.11, se recomienda aclarar si la "inversión directa o indirecta en su capital social" hace referencia a la participación accionaria, o si debe incluirse algún otro tipo de inversión	No aceptada	Se refiere a la participación del accionista en el capital social de la empresa, incluida la participación sintética
22	3/25/2022	Asobancaria	En relación con el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.11, se sugiere eliminar las referencias a parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, para que sea consistente con las restricciones previstas en el artículo 2.1.2.1.7 (numeral 4 literal a)	No aceptada	No hubo cambio a esta disposición que permanece vigente desde el Decreto 2360 de 1993
23	3/25/2022	Asobancaria	se reitera la propuesta esgrimida en la comunicación previa, en el sentido que se establezca expresamente la posibilidad de excluir del cálculo aquellas operaciones realizadas con los Bancos Centrales de los países donde se encuentran las entidades con las cuales se consolida, así como con los administradores de seguro de depósito y las entidades de redescuento de los mismos	No aceptada	Las excepciones dispuestas por el estándar del Basiela (CSBB, 2014) no se establecen aquellas frente a seguros de depósito o entidades de redescuento de las diferentes jurisdicciones. De la revisión internacional (Argentina) se encuentra que solo están exceptuadas las operaciones con el Banco Central Argentino. En Australia aplica un límite marginalmente superior, sin embargo, esta alternativa no se tuvo en cuenta siguiendo la recomendación del FSAP (WB, 2013) de evitar multiplicidad de límites que se sobrepongan o limiten la capacidad de la herramienta en evitar la concentración
24	3/25/2022	Asobancaria	Se reitera una sugerencia planteada en la comunicación previa, en relación con los eventos eximentes del cumplimiento de los límites, en línea con lo actualmente previsto en el artículo 2.1.2.1.14, estableciendo que la Superintendencia pueda definir aquellos eventos generales que dan lugar a un incumplimiento temporal de los límites	No aceptada	Siguiendo el espíritu de la norma actual y del estándar, el cumplimiento del límite debe ser permanente y solo pueden no aplicarse en el desarrollo de programas de adecuación a los límites como consecuencia de procesos de reorganización empresarial
25	3/25/2022	Asobancaria	Dado que la finalidad de esta normatividad es controlar el valor de las exposiciones de riesgo con grupos conectados de contraparte y no detallar temas específicos de las operaciones realizadas, se recomienda eliminar del parágrafo la frase "lo mismo que las prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que conforman las exposiciones"	No aceptada	El reporte de las operaciones mencionadas le permite a la SFC un mejor monitoreo de las operaciones y del cumplimiento de los límites de forma permanente
26	3/25/2022	Asobancaria	Se recomienda ajustar la redacción del artículo en los siguientes términos: "Artículo 2.1.2.1.16. Programas de adecuación. Las normas previstas en el presente Título no se aplicarán a las prórrogas, renovaciones y demás operaciones que celebren los establecimientos de crédito en desarrollo de programas de adecuación a los límites previstos en el presente Título, o de procesos de reorganización empresarial. Dichos programas deberán ser aprobados y supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia.	No aceptada	Solamente bajo una situación de reorganización empresarial se podrán tener programas de adecuación en los que no aplique las normas del proyecto de decreto, en los demás casos tendrán que aplicarse
27	3/23/2022	AFIC	En cuanto al literal b, sería de gran utilidad tener mayor claridad en cuanto a la medición de la posibilidad de realización adecuada y razonable de la garantía que allí se indica	No aceptada	La normativa actual contempla este criterio. La SFC ha emitido instrucciones en ese sentido
28	3/23/2022	AFIC	El proyecto de decreto no incluye los mismos criterios y parece reemplazarlos con los criterios de "Grupo conectado de contrapartes". Siendo ello así, no es claro si debería entenderse que los criterios vigentes a la fecha para la identificación de operaciones con una misma persona jurídica aplicarían o no al entrar en vigencia el nuevo decreto	No aceptada	En el artículo 1 del PD sustituye todo el Título 2 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, teniendo en cuenta el régimen de transición que se defina

29	3/23/2022	Asobolsa	Para el desarrollo del objeto social de las SCBV resulta relevante el riesgo crediticio de las operaciones de mercado monetario y las exposiciones crediticias en operaciones con instrumentos financieros derivados. Estas operaciones actualmente computan en el cálculo de la relación de solvencia y cuentan con límites regulatorios autónomos, por lo cual podría resultar redundante adicionar un régimen que busque controlar la exposición individual a las que se enfrentarían estas entidades. Las comisionistas cuentan con los siguientes límites: art. 2.36.3.3.2; art. 2.9.5.1.6; art. 2.9.1.1.14 En esa medida, es importante reconsiderar la implementación del estándar para este tipo de entidades, que, como se dijo, ya cuentan con controles regulatorios que además han mostrado ser eficientes en el pasado	No aceptada	Si bien, se entienden las inquietudes, la propuesta normativa no impone límites nuevos para este tipo de entidades. Desde el Decreto 2360 de 1993 se establecieron los cupos individuales de crédito para todas las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido las operaciones computables y en general, los criterios para agrupar contrapartes se mantienen. La modificación va en el sentido de aplicar el cómputo del valor de exposición recientemente actualizado por el Decreto 175 de 2022, detallar algunos criterios sobre agrupación de grupos y fortalecer los reportes de información.
30	3/23/2022	Asobolsa	En el caso de SCBV que hacen parte de grupos financieros no se considera conveniente que deban controlar el límite del 10% sobre operaciones con accionistas, como lo prevé el artículo 2.35.8.1.6 propuesto4, pues la normativa vigente ya restringe la posibilidad de celebrar cierto tipo de operaciones con la matriz ante la configuración de situaciones de conflictos de interés. Art. 2.9.7.1.12, art. 2.9.5.1.3, art. 2.9.7.1.11	No aceptada	El Decreto 2360 de 1993 también estableció un límite para las operaciones computables con los accionistas, menor al límite general. Lo anterior con el propósito de democratizar el crédito, facultad definida en el literal f del artículo 46 del EOSF.
31	3/23/2022	Asofiduciarias	se considera pertinente que la URF evalúe la información ya reportada en cumplimiento de la norma de Conglomerados Financieros con el fin de eliminar duplicidades en los información que se propone reportar a la SFC.	No aceptada	No se esta duplicando información pues la norma aplica para las entidades que hacen parte del conglomerado como a las que no. Por otro lado, las modificaciones a los formatos de la SFC deben ser revisados por esa entidad
32	3/23/2022	BTG Pactual	La norma no precisa que el garante debe ser un tercero distinto del deudor y de su grupo conectado de contrapartes. De lo contrario, la garantía no generaría el efecto de mitigación deseado. Si se llega a computar directamente hacia el riesgo a quien otorga la garantía, podría lugar a escenarios en donde el límite está computando para una persona, cualquiera sea su naturaleza, que no necesariamente tiene capacidad para pagar y que en algunos casos puede que ni siquiera se beneficie de la operación. Por otro lado, el proyecto de Decreto no es claro sobre como computaría en aquellos casos en donde varios garantes han otorgado garantías para respaldar una operación	No aceptada	En el caso en el que el garante pertenezca al GCC aunque haya neteo de la garantía del activo, ese valor debe sumarse a las exposiciones frente al garante. La garantía debe cumplir con lo dispuesto en el art. 2.1.2.1.5 del PD. Tiene que ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada. Para el cálculo del valor de exposición aplica el Decreto 1477 de 2018, para el computo de los límites, si el garante es un tercero se debe sumar el valor garantizado a la exposición a ese tercero
33	3/23/2022	BTG Pactual	este parágrafo genera problemas cuando se tienen figuras contractuales como el caso de una fiducia en garantía. En este caso, ¿computaría solo para el patrimonio autónomo?, ¿debería computar también para el fideicomitente?. En el mismo sentido, esta norma llevaría a que se compute el riesgo de crédito para los emisores de garantías bancarias a primer requerimiento y cartas de crédito stand-by. Así las cosas, sugerimos que o bien se excluya ente tipo de garantías para el computo o, en su defecto, que se plantee un límite superior al 25%. Más aún si se tiene en cuenta el grado de liquidez de estas garantías	No aceptada	Excluir las garantías bancarias o de crédito va en contra del objetivo de limitar la concentración de riesgo, por cuanto, una exposición al garante genera una interconexión por los criterios de interdependencia económica. Para agrupar las contrapartes de fiducia en garantía debe revisar lo dispuesto en el literal b del numeral 4 del art. 2.1.2.1.7 La parte que se reduce se suma a la exposición del garante
34	3/23/2022	BTG Pactual	si se toma en cuenta que bajo el artículo 9 del EOSF restringe las inversiones de los bancos a renta fija, valdría la pena incluir las inversiones que se realicen en depósitos a término dentro y fuera del país y, de ser el caso, incluir criterios de calificación de los emisores de estos productos. De esta manera, se garantiza el uso eficiente de la liquidez de los establecimientos bancarios	No aceptada	Por el estándar de Basilea sobre grandes exposiciones (BIS, 2014) y las recomendaciones del FSAP de 2012 y 2021 este tipo de operaciones están sujetas al riesgo de crédito y por lo tanto hacen parte del cómputo del límite a las grandes exposiciones
35	3/23/2022	BTG Pactual	si se deben computar los cupos para los Grupos Conectados de Contraparte, esto implicará una carga administrativa adicional y, además, una dificultad para las entidades financieras. En múltiples ocasiones conseguir la información de los demás miembros que conforman el Grupo y vincularlos al Banco no es una tarea fácil de lograr y que depende enteramente de la voluntad de estos terceros	No aceptada	El PD propende porque el EC conozca a su cliente, para ello, resulta necesario implementar las políticas, formas, documentos para recaban dicha información. La transición permite que los bancos se vayan adecuando y vayan requiriendo esa información
36	3/23/2022	BTG Pactual	Este criterio genera múltiples problemas que respetuosamente queremos poner en evidencia: (i) establece en el subnumeral i una regla atada directamente al tamaño del patrimonio del banco y, por tanto, discriminatoria de los bancos que no tienen un patrimonio tan grande. Esto ocasiona limitaciones al acceso al crédito para los consumidores financieros que utilizan vehículos de inversión, toda vez que los bancos con grandes patrimonios podrán ofrecerles mejores condiciones, porque no tendrán que consolidar usando este criterio. Además, este criterio no toma como base el sujeto pasivo de la operación, en quien realmente debe fincar el análisis si se presenta una situación de riesgo de crédito sino en el Banco. Así las cosas, respetuosamente recomendamos que este criterio sea eliminado	No aceptada	En este caso se busca agrupar aquellas contrapartes que son patrimonios autónomos o cualquier vehículo de inversión en el cual el fideicomitente (y contraparte del establecimiento de crédito) tiene una participación significativa, lo que podría conllevar que, ante la falla del patrimonio autónomo, podría verse afectado el fideicomitente, o ante la falla del fideicomitente, podría verse afectado el patrimonio autónomo. El literal c propone la identificación de grupos cuando las contrapartes son patrimonios autónomos, vehículos de inversión, etc., con sus fideicomitentes o inversionistas. En ese sentido interesan dos criterios de materialidad, por un lado, si la exposición es significativa para el establecimiento de crédito, definido en el romanito i, o si el fideicomitente o inversionista participa en más del 50 % de los derechos fiduciarios o participación en el patrimonio. En patrimonio muy grandes, un fideicomitente puede tener menos del 50 % de participación en el patrimonio autónomo, pero su exposición ser materialmente importante para el análisis del establecimiento de crédito. Por otro lado, el marco se justifica en la relevancia de agrupar contrapartes conectadas, bajo diferentes criterios, cuando en caso de quiebra de una de ellas, muy probablemente quebrarían las demás. Esta clase de grupos, a los que el marco se refiere como «grupo de contrapartes conectadas», deberá tratarse como una única contraparte.
37	3/23/2022	BTG Pactual	Bajo esta definición, podría cobijar a los inversionistas con los Fondos de Inversión Colectiva o con los Fondos de Capital Privado. No obstante, la vocación de los inversionistas bajo estos negocios apunta justamente a poder vender o liquidar sus participaciones dentro de los fondos si las circunstancias no les son favorables a sus intereses. En consecuencia, existe una clara diferencia entre las motivaciones económicas y los derechos propios de los accionistas o los fideicomitentes y el ánimo de los inversionistas de un fondo. Infortunadamente, bajo este criterio un inversionista de un fondo debe computar su exposición con el fondo, lo cual es abiertamente contrario a la realidad del negocio y al ánimo de permanencia de los inversionistas. Por esta razón, recomendamos excluir directamente el cómputo de los inversionistas y los fondos	No aceptada	En este caso se busca agrupar aquellas contrapartes que son patrimonios autónomos o cualquier vehículo de inversión en el cual el fideicomitente (y contraparte del establecimiento de crédito) tiene una participación significativa, lo que podría conllevar que, ante la falla del patrimonio autónomo, podría verse afectado el fideicomitente, o ante la falla del fideicomitente, podría verse afectado el patrimonio autónomo. El literal c propone la identificación de grupos cuando las contrapartes son patrimonios autónomos, vehículos de inversión, etc., con sus fideicomitentes o inversionistas. En ese sentido interesan dos criterios de materialidad, por un lado, si la exposición es significativa para el establecimiento de crédito, definido en el romanito i, o si el fideicomitente o inversionista participa en más del 50 % de los derechos fiduciarios o participación en el patrimonio. En patrimonio muy grandes, un fideicomitente puede tener menos del 50 % de participación en el patrimonio autónomo, pero su exposición ser materialmente importante para el análisis del establecimiento de crédito. Por otro lado, el marco se justifica en la relevancia de agrupar contrapartes conectadas, bajo diferentes criterios, cuando en caso de quiebra de una de ellas, muy probablemente quebrarían las demás. Esta clase de grupos, a los que el marco se refiere como «grupo de contrapartes conectadas», deberá tratarse como una única contraparte.
38	3/23/2022	BTG Pactual	dadas las últimas integraciones de riesgo, valdría la pena incluir en el proyecto de decreto una regulación sobre cómo debería computar los riesgos dentro del Conglomerado Financiero o, en su defecto, incluir la claridad que no se deben computar dentro del Conglomerado Financiero estos riesgos	No aceptada	Esta norma es de carácter particular, la referencia a conglomerados solo aplica para conformar un GCC. Además, no todas las entidades pertenecen a un conglomerado Si la entidad hace parte de un conglomerado aplica las normas de conglomerado, también aplica las de carácter particular
39	3/23/2022	BTG Pactual	Infortunadamente el Decreto 2555 de 2010 actualmente carece de una definición adecuada de que se entiende por operación activa de crédito. Así las cosas, actualmente no existe una definición clara que permita a las entidades financieras y a los consumidores establecer cuando se está en presencia de una operación activa de crédito. Esto impacta directamente los artículos 2.35.8.1.4, 2.35.8.1.9 y 2.13.1.1.14 incluidos en la propuesta de decreto	No aceptada	No se modificó esta disposición y seguirá aplicando el límite a las mismas operaciones contempladas en el Decreto 2360 de 1993 para las demás entidades sometidas a control y vigilancia de la SFC

40	3/27/2022	DRET Legal	No es claro para qué o cuándo se aplica este concepto. A lo que voy es que donde se indica que se puede llegar hasta el 25% no se indica que todo lo que esté por encima de 10% tenga que tener este tipo de garantía.	No aceptada	El término de garantía admisible se aplica en el calculo del valor de exposición de los APNR, en ese sentido el artículo 2.1.1.3.4 Valor de exposición de los activos se hace referencia a este artículo. Por otro lado, el límite sin garantía y con garantía se esta modificando por un único límite aplicable a la suma de los valores de exposición
41	3/27/2022	DRET Legal	GPDA de la LGM?? Agregaría algo como ...y que no haya una garantía prioritaria de adquisición sobre los activos en garantía en los términos de la L.1676/2013.	No aceptada	La Ley hace referencia a las garantías mobiliarias, las cuales pueden considerarse admisibles si cumplen los criterios definidos en la propuesta normativa y las demás normas que para el efecto ha impartido la SFC
42	3/27/2022	DRET Legal	Pero si están en el exterior y no han surtido trámite alguno en Colombia bajo esta ley les aplica esto? Suponiendo el caso de SBLC emitidas por distintas entidades del exterior que pertenecen al mismo grupo financiero y que no han surtido este trámite en Colombia.	No aceptada	Aplica a los conglomerados de la Ley 1870 de 2017
43	3/27/2022	DRET Legal	El cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos o gastos brutos anuales de una contraparte son derivados de operaciones con otra contraparte. ¿Qué EFs se toman para hacer este cálculo?	No aceptada	El proyecto de decreto ofrece un marco de regulación, las instrucciones para su implementación no irían por decreto
44	3/27/2022	DRET Legal	Parágrafo 2 del artículo 2.1.2.1.7 El numeral 3 habla de "presunciones", acá da a entender que realmente no se trata de presunciones sino que si se presentan hay interconexión y ya. ¿o es una presunción de derecho? (revisar si las presunciones de derecho son por ley en sentido formal, lo cual no es el Decreto Único. O se entiende que este estudio es que cuando se está en esas presunciones se puede no dar la interconexión si la entidad tiene un análisis técnico, cuyos requisitos y contenido no están acá definidos.	Aceptada	Se puede ajustar la redacción en el sentido de establecer que siempre existe interdependencia, excepto cuando aplique el parágrafo 2 "Existe una situación de interdependencia económica entre contrapartes cuando se cumpla, al menos uno de los siguientes criterios:"
45	3/27/2022	DRET Legal	Frente a este mismo parágrafo, en el caso de las entidades territoriales y sus diferentes fuentes de recursos, si el establecimiento de crédito tiene un crédito con el municipio X cuya exposición es A (con garantía proveniente de fuente - ingresos corrientes) y adicionalmente el mismo municipio X es garante (con otra fuente SGR) de un crédito contraído por un patrimonio autónomo cuyo valor de deducción por la garantía es B, el establecimiento de crédito debe sumar A y B como exposición del municipio?. Lo anterior bajo el entendido que las Entidades Territoriales tienen diferentes fuentes de recursos que sirven de garantía y fuente de pago.	Aceptada	Sí, se debe agregar las exposiciones con el municipio y la parte que garantiza por el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.3. Sin embargo, se debe revisar si las exposición del municipio X se deben agregar con las exposiciones al municipio que garantiza, cuando cumplan algún criterio de agregación.
46	3/17/2022	Lulobank	Frente a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.2.1.15. relacionado con los reportes que deben realizar las entidades a la SFC en relación con las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, así como las prórrogas, renovaciones o financiaciones de las obligaciones que conforman las exposiciones, solicitamos se aclare si dichos reportes tienen una periodicidad mensual o trimestral, toda vez que en el parágrafo se indica que deben ser reportados en la periodicidad señalada en tal artículo, el cual hace referencia tanto a reportes mensuales como trimestrales	No aceptada	Se quita la periodicidad y se dan facultades a la SFC para que emita instrucciones al respecto
47	3/17/2022	Lulobank	Recomendamos se precise lo relacionado con los criterios de acumulación por parte de personas naturales a la que hace referencia el literal b) del numeral 4 del artículo 2.1.2.1.7. específicamente la forma en la que se determina la existencia de situaciones de interdependencia económica y si aplica algún tipo de excepción a la acumulación	No aceptada	La normativa actual contempla este literal. Tampoco se aplica ningún criterio de excepción
48	3/17/2022	Lulobank	En relación con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 2.1.2.1.3 relacionados con la base de patrimonio para el cálculo de las exposiciones, consideramos importante que se tenga en cuenta que tanto el patrimonio técnico como el colchón de seguridad, son los mitigantes ante cualquier variación de riesgo que sobrepase las provisiones de cartera, razón por la cual sugerimos que la modificación que se debe realizar para el seguimiento de concentración sea comparable con el requerimiento total de capital exigido a las entidades	No aceptada	El estándar define la base de patrimonio en Tier 1, el capital de mejor calidad. Por otro lado, el proyecto busca limitar las exposiciones a la concentración al riesgo de crédito
49	4/18/2022	Bancolombia	Si bien esta excepción es importante y acorde con la contabilidad financiera, quedarían faltando por exceptuarse las operaciones de crédito intragrupo entre entidades que consoliden. En los estados financieros consolidados estas operaciones se anulan por lo que no hace sentido que las mismas consuman cupo para el banco que otorgue el crédito	No aceptada	En la norma actual el cumplimiento es a nivel individual, y consolidado solamente con sus filiales del exterior, el proyecto dispone que el cumplimiento debe realizarse sobre el balance individual y consolidado. Para el cumplimiento individual se computarán las exposiciones, activos y contingencias de la entidad reportante en su balance individual que asume frente a otras contrapartes. Por el literal i) del artículo 2.1.2.1.4 del proyecto de decreto solo se excluyen "El valor de las inversiones de capital, de las inversiones en bonos obligatoriamente convertibles en acciones, en bonos subordinados opcionalmente convertibles en acciones o, en general, en instrumentos de deuda subordinada, efectuadas en forma directa o indirecta en entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades financieras del exterior, cuando se trate de entidades respecto a las cuales haya lugar a consolidación". Por otro lado, para el cumplimiento a nivel consolidado, se supone la eliminación de los saldos y transacciones recíprocas entre las entidades objeto de consolidación al momento de realizar la consolidación, en los términos en los que la SFC ha emitido instrucciones sobre estados financieros consolidados.
50	4/18/2022	Bancolombia	una buena aproximación para la definición de este criterio de materialidad sería que solo se agreguen aquellas exposiciones que correspondan a deudores que sean considerados grandes empresas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 957 de 2018	No aceptada	Se otorga facultad a la SFC para definir un criterio de materialidad. Sin embargo, las contrapartes no se limitan a grandes empresas, el proyecto aclara que las contrapartes pueden ser patrimonios autónomos, vehículos de inversión, etc., y cualquier otra figura jurídica que defina la SFC
51	4/18/2022	Bancolombia	La norma debe reconocer que existe una dificultad en la obtención de la información por parte de los destinatarios de la norma. Dificultad que se convierte en una imposibilidad jurídica y que no puede acarrear consecuencias sancionatorias para aquellas entidades que hagan esfuerzos diligentes en la obtención de la información, pero que finalmente no la obtengan para la conformación de los GCC	No aceptada	En el documento técnico mencionamos que "Es imprescindible que los establecimientos tengan un conocimiento de sus clientes y realicen la debida diligencia en el otorgamiento de la financiación o en la decisión de inversión, para identificar las relaciones con otras contrapartes previo a efectuar la operación, con el fin de no exceder el límite. Además, debe ser un proceso sistemático, en la medida en la que exista disponibilidad de información, para evitar el sobrepaso del límite, por ejemplo, ante nuevos desembolsos"
52	4/18/2022	Bancolombia	es importante señalar que la facultad del parágrafo 1 que se le asigna a la SFC debe entenderse sobre la base de que dicha decisión de definir una circunstancia que amerite la constitución de nuevos GCC no será retroactiva para efectos del inicio de procesos sancionatorios de aquellas entidades que en el pasado no tuvieran identificados los grupos de riesgos bajo la nueva orientación	No aceptada	El proyecto cuenta con un régimen de transición para su aplicación y no contempla ninguna disposición que se entienda que puede entrar antes o aplicarse de forma retroactiva
53	4/18/2022	Bancolombia	consideramos es importante especificar que, para el caso de activos entregados bajo la modalidad de renta y uso, solo consumirán cupo de exposición las cuentas por cobrar por concepto de cánones causados y no pagados que se generan en esta modalidad, y no los activos fijos que hacen parte del balance del banco. Dicha determinación se debe realizar considerando que el riesgo de contraparte generado por esta modalidad proviene de las cuentas por cobrar al alquilar el activo fijo mientras que este ya hace parte del balance del banco y cuyo valor total no representa un riesgo crediticio	No aceptada	Para el caso de los bienes dados en leasing financiero se define un parágrafo que señala lo siguiente: "Para los efectos del presente Decreto, los bienes dados en leasing financiero, excepto inmobiliario, tendrán los mismos efectos de cubrimiento que una garantía admisible, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el presente artículo.". En ese sentido la operación computable es el valor de exposición de restarle al activo el bien dado en leasing cuando cumpla con los criterios de garantía admisible
54	3/27/2022	DRET Legal	Los soportes técnicos ¿Contenido de esto?	No aceptada	Por instrucciones de la SFC o por política del EC

55	3/27/2022	DRET Legal	del numeral 3 establece: "Dos o más contrapartes comparten una misma fuente mayoritaria de financiación por recursos para el pago de las obligaciones, y dicha fuente no puede ser sustituida fácilmente, de tal manera que la insolvencia de la fuente de financiación común puede conllevar el incumplimiento simultáneo de las contrapartes." Se debe entender que todas las contrapartes cuyos créditos tengan como fuente de pago y garantía los recursos del SGR (Sistema General de Regalías), deben considerarse como un grupo conectado de contrapartes, y de esta manera dar cumplimiento a los límites máximos de exposición?	No aceptada	No requiere modificación a la propuesta, sin embargo, varios elementos se deben evaluar para considerar que dichas contrapartes conforman un GCC. En primer lugar, deben cumplir las dos condiciones planteadas en el criterio: por un lado, que el SGR debe ser el proveedor de financiamiento mayoritario, por otro lado, que no puede ser sustituido fácilmente, lo que significa que sea probable que puede entrar en insolvencia y que dicha situación conlleve el incumplimiento simultáneo de las contrapartes. En segundo lugar, en todo caso, no se requiere que el establecimiento de crédito incluya una contraparte en un grupo si encuentra que dicha contraparte podría superar los problemas financieros, o incluso la insolvencia, como consecuencia de problemas financieros similares de otra contraparte o contrapartes del grupo, si encontrara socios comerciales o fuentes de financiación alternativos en el plazo máximo de un año.

Elaborado por: Liliana Walteros Quiroga - Camila Gamba Tiusabá	Revisado por: Daniel Quintero Castro
Cargo: Asesoras	Cargo: Subdirector de Regulación Prudencial
Firma:	Firma: